

## **INFORME SOBRE DEDUCCIÓN DE LA CUOTA COLEGIAL EN LA DECLARACIÓN DE IRPF DEL EJERCICIO 2020 (EXCEPTO TERRITORIOS FORALES)**

Las cuotas pagadas por los Ingenieros de Telecomunicación al COIT tienen la consideración de deducibles en la declaración del IRPF cuando la colegiación sea obligatoria para el desempeño de su profesión y se desarrolle la actividad de Ingeniero de Telecomunicación, sea por cuenta propia o por cuenta ajena. Es decir, que si los colegiados trabajan por cuenta propia o ajena en calidad de Ingeniero de Telecomunicación sí podrán deducirse del IRPF la cuota de colegiación pagada al COIT.

Dependiendo de la actividad que se lleve a cabo por parte del colegiado, por cuenta ajena o por cuenta propia, el fundamento legal para aplicar la deducción es distinto:

1. En el caso que el colegiado trabaje por cuenta ajena, el fundamento legal de la deducción es el artículo 19.2.d) de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que establece lo siguiente:

*“Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:*

*D) Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.”*

El artículo 10 del Reglamento del IRPF señala que el límite aludido es de 500 euros al año.

***La base de la deducción será la totalidad del recibo de colegiación.***

***La casilla que se debe cumplimentar es la 0015 “Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales)”***

2. En el caso que el colegiado ejerza la actividad de Ingeniero de Telecomunicación por cuenta propia, el fundamento legal se encuentra en el artículo 28.1 de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que dispone lo siguiente:

*“El rendimiento neto de las actividades económicas se determinará según las normas del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en este artículo, en el artículo 30 de esta Ley para la estimación directa, y en el artículo 31 de esta Ley para la estimación objetiva.*

*A efectos de lo dispuesto en el artículo 108 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, para determinar el importe neto de la cifra de negocios se tendrá en cuenta el conjunto de actividades económicas ejercidas por el contribuyente”*

***La base de deducción será también en este caso la totalidad del recibo de colegiación.***

***La casilla que se debe cumplimentar es la 0202 “Otros servicios exteriores”.***

3. Por último, en relación con los empleados públicos, es preciso señalar que están eximidos de la obligación de colegiación aunque ejerzan la profesión de Ingeniero de Telecomunicación en el ámbito de su cargo público, tal y como establece el artículo 6 de los Estatutos colegiales:

***“Artículo 6. Colegiación. Requisitos para el ejercicio de la profesión.***

*Para ejercer la profesión de Ingeniero de Telecomunicación ya sea particularmente o al servicio de cualquier empresa, será condición obligatoria, además de cumplir todos los requisitos que las leyes y disposiciones vigentes prescriban, pertenecer al Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.*

*La colegiación será voluntaria para los Ingenieros de Telecomunicación que estén al servicio de la Administración pública en el marco de una relación funcionarial y se limiten a desempeñar las funciones de su cargo oficial, pero será forzosa cuando dichos Ingenieros realicen trabajos de carácter particular de los indicados en la sección 2ª de este capítulo, al margen de su relación funcionarial. También será voluntaria para aquellos Ingenieros de Telecomunicación que no ejerzan ninguna actividad profesional.”*

Por tanto, para aquellos colegiados que trabajen para una Administración pública, en el marco de una relación funcionarial, no es obligatoria la colegiación, por lo que no siendo la colegiación obligatoria, las cuotas colegiales no serán deducibles del IRPF.

***Para cualquier duda o aclaración, tienen a su disposición los servicios de la asesoría fiscal del COIT*** <https://www.coit.es/servicios/asesoria-juridica-y-fiscal>.